

REGLAMENTO GENERAL

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA
EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO GENERAL

CONTENIDO

Título Primero de la Universidad	07
Capítulo I. Naturaleza y Fines	07
Capítulo II. Principios y Facultades	07
Capítulo III. Integrantes y Estructura Organizacional	08
Capítulo IV. De la Abreviación de Términos de Uso Frecuente	10
Título Segundo de las Autoridades de Gobierno Universitario	10
Capítulo I. Disposiciones Generales	10
Capítulo II. De la Junta Directiva	11
Capítulo III. Del Consejo Universitario	12
Capítulo IV. De la Rectoría	13
Capítulo V. De los Consejos Académicos de Unidad Académica	15
Capítulo VI. De la Coordinación de Unidad Académica	16
Capítulo VII. De los Consejos de División	17
Capítulo VIII. De la Dirección de División	18
Capítulo IX. Del Patronato	18
Título Tercero de la Rendición de Cuentas y Fiscalización	20
Capítulo I. De la Rendición de Cuentas	20
Capítulo II. De la Planeación	22
Capítulo III. De la Fiscalización	23
Título Cuarto de los Órganos de Control, Jurisdicción e Instancias de Apoyo	24
Capítulo I. Disposiciones Generales	24
Capítulo II. Del Órgano Interno de Control	24
Capítulo III. De la Defensoría de los Derechos Universitarios	25
Capítulo IV. De la Secretaría General	26
Capítulo V. De la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información	27

Título Quinto de los Órganos Colegiados de Consulta Académica	29
Capítulo I. Disposiciones Generales	29
Capítulo II. Del Colegio de Académicos	29
Capítulo III. Del Colegio de Estudiantes	30
Capítulo IV. De las Academias	30
Título Sexto de la Vinculación con la Sociedad	31
Capítulo I. Disposiciones Generales	31
Capítulo II. De la Prestación de Servicios de la Universidad	32
Capítulo II. Del Consejo Social	33
Título Séptimo de los Derechos y Obligaciones	34
Capítulo I. Disposiciones Generales	34
Capítulo II. Del Alumnado	35
Capítulo III. Del Personal Académico	37
Capítulo IV. De las Responsabilidades y Sanciones	38
Título Octavo de las Reformas al Reglamento General	38
Capítulo Único De las Reformas al Reglamento General	38
Artículos Transitorios	39

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo conforme a su Ley Orgánica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, dotada de autonomía para gobernarse, expedir sus reglamentos, elegir de manera independiente a sus autoridades, planear, llevar a cabo sus actividades y aplicar sus recursos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo tiene por fines el:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Promover la generación y aplicación del conocimiento científico y humanístico;
- III. Realizar y fomentar acciones de extensión y preservación de la cultura; y
- IV. Contribuir al desarrollo de la educación superior del estado de Quintana Roo y de México, mediante la vinculación con la sociedad, el gobierno y sector productivo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y FACULTADES

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo para el logro de sus fines observará los siguientes principios de:

- I. Libertad de cátedra;
- II. Libertad de investigación científica y humanística; y
- III. Respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar y realizar sus actividades conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones internas;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar su quehacer académico;
- III. Expedir las normas y fijar los requisitos para el ingreso, permanencia, egreso y titulación, diploma, especialización y obtención de grado de maestría o doctorado de sus estudiantes;
- IV. Expedir las normas y fijar los requisitos para el ingreso, permanencia, promoción y separación de su personal académico;
- V. Designar y remover a las personas titulares de la Administración General, al personal académico y administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, demás legislación aplicable y disposiciones internas;
- VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Administrar libremente su patrimonio y realizar las actividades que permitan su incremento; y
- VIII. Realizar las demás acciones relacionadas con sus fines y que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo se integra por:

- I. Sus autoridades;
- II. Las y los titulares de las instancias de la Administración General;
- III. Las y los titulares de las instancias de Unidad Académica;
- IV. Personal académico;
- V. Personal administrativo; y
- VI. Alumnado.

Artículo 6. El personal académico, el personal administrativo y el alumnado, gozarán de derechos y observarán obligaciones; que se establecen en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Las autoridades, titulares de la Administración General y las personas titulares de las instancias de Unidad Académica gozarán de los derechos, observarán las obligaciones que se establecen en las facultades o atribuciones del cargo que se les ha encomendado.

Artículo 8. Las y los integrantes de la Universidad que violenten los derechos o infrinjan las obligaciones estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que se establecen en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 9. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, en su estructura organizacional se conforma en:

- I. Unidades Académicas; y
- II. Administración General.

Estructura organizacional de carácter desconcentrado geográficamente en cuanto a su operación y funcionamiento

Artículo 10. La Unidad Académica es la base de la estructura organizacional que le permite a la Universidad realizar sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Las Unidades Académicas se ubican en la capital y en el interior del Estado, en armonía con su carácter desconcentrado geográficamente.

Artículo 11. La Unidad Académica en cuanto a su función operativa, se integran por:

- I. Coordinación de Unidad Académica; y
- II. Divisiones académicas de área de conocimiento con sus departamentos académicos.

Artículo 12. Las Unidades Académicas elaborarán su plan de desarrollo en armonía con el plan institucional de desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Rectoría conducir la Administración General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14. La Administración General, su estructura, organización y funcionamiento se rige por la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 15. La organización y funcionamiento de las Unidades Académicas, se establece en el Reglamento de Organización Académica de Unidades Académicas.

CAPÍTULO IV

DE LA ABREVIACIÓN DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE

Artículo 16. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Estado de Quintana Roo: El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- IV. Presente Reglamento: El Reglamento General de la Universidad;
- V. Reglamento: Ordenamiento jurídico que regula en particular un proceso, instancia o sector de la comunidad universitaria, en observancia al presente Reglamento y las disposiciones de la legislación aplicable;
- VI. Administración General: Las unidades administrativas que coadyuvan con la persona titular de la Rectoría en la gestión y administración de la Universidad; y
- VII. Unidad administrativa: La célula básica administrativa de apoyo al quehacer académico de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. El gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Universitario;
- III. La Rectoría;
- IV. Los Consejos Académicos;

- V. Las Coordinaciones de Unidad;
- VI. Los Consejos de División;
- VII. Las Direcciones de División;
- VIII. El Patronato.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que se le encomienda los siguientes fines:

- I. Nombrar a la persona titular de la Rectoría;
- II. Designar a las personas titulares de las unidades académicas y de las divisiones; e integrantes del Patronato; y
- III. Arbitrar y resolver en última instancia los casos de conflicto entre autoridades de la Universidad.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus fines la Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- I. Nombrar a la persona titular de la Rectoría de la terna que le presente la Comisión Especial que para tal efecto se cree. La Comisión Especial estará bajo la coordinación de la Junta Directiva;
- II. Designar a las y los integrantes del Patronato, a las personas titulares de las Unidades Académicas y de las Divisiones de las ternas que presente la persona titular de la Rectoría;
- III. Resolver acerca de la renuncia o licencia, y en su caso, remover por causa grave y justificada a las autoridades señalada en las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. Resolver en definitiva cuando:
 - a) La persona titular de la Rectoría vote los acuerdos del Consejo Universitario; y
 - b) Las personas titulares de las Unidades académicas veten los acuerdos de los Consejos Académicos.
- V. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;

- VI. Resolver la separación definitiva de cualquiera de sus integrantes, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad; y
- VII. Expedir su reglamento interior.

Artículo 20. La integración, requisitos y designación de quienes integren la Junta Directiva es facultad del Consejo Universitario, el Patronato y el Consejo Social de conformidad con la Ley Orgánica.

Artículo 21. El Reglamento Interno de la Junta Directiva establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento, su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 22. Al Consejo Universitario se le encomienda el gobierno y dirección de la Universidad en su conjunto, con la salvedad de las facultades expresas reservadas a la Junta Directiva.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir y, en su caso, modificar el Reglamento General y demás normatividad interna de la Universidad;
- II. Designar:
 - a) A las y los integrantes de la Junta Directiva, correspondientes al personal académico de la Universidad; y
 - b) A quien desempeñe las funciones de Auditoría Externa de la Universidad, a propuesta del Patronato;
- III. Aprobar el Sistema de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Universidad;
- IV. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le presente la persona titular de la Rectoría;
- V. Autorizar el presupuesto anual de la Universidad, así como la cuenta del ejercicio del año anterior, dictaminada por quien desempeñe las funciones de Auditoría Externa;
- VI. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, las Unidades Académicas y Divisiones;

- VII. Modificar o suprimir, a propuesta la persona titular de la Rectoría, las Unidades Académicas, las Divisiones y demás elementos de la organización académica;
- VIII. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas educativos;
- IX. Conocer los informes de:
 - a) La Junta Directiva;
 - b) La Rectoría;
 - c) El Patronato;
 - d) La Defensoría de los Derechos Universitarios;
 - e) La Auditoría Interna; y
 - f) De otras instancias que señale la legislación universitaria.
- X. Conferir distinciones y grados honoríficos;
- XI. Conocer y resolver, en su caso, en última instancia, las controversias que puedan presentarse entre autoridades, personal académico y alumnado de la Universidad;
- XII. Las que acuerde el Consejo Universitario y no estén reservadas a otra autoridad o instancia de la Universidad.
- XIII. Las demás que el presente Reglamento General y demás normativa interna de la Universidad le otorguen.

Artículo 24. El Reglamento del Consejo Universitario establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA RECTORÍA

Artículo 25. La persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad, tiene la encomienda de la presidencia del Consejo Universitario y es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad.

Artículo 26. Son facultades de la persona titular de la Rectoría:

- I. Convocar al Consejo Universitario y presidirlo;
- II. Velar por el cumplimiento de:
 - a) La Ley Orgánica y la normatividad derivada de la misma;

- b) Los acuerdos:
 - 1. Del Consejo Universitario;
 - 2. De la Junta Directiva; y
 - 3. Del Patronato.
- III. Presentar para su aprobación del Consejo Universitario propuesta de:
 - a. Reforma de reglamentos vigentes; y
 - b. Creación de nuevos reglamentos.
- IV. Conducir, asumiendo la presidencia del Consejo Universitario, la dirección general del gobierno de la Universidad, siendo el enlace entre las diversas autoridades universitarias;
- V. Ejercer el derecho de veto a los acuerdos del Consejo Universitario;
- VI. Presentar el Plan de Desarrollo Institucional para la aprobación del Consejo Universitario;
- VII. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos académicos que contemple el Plan de Desarrollo Institucional;
- VIII. Presentar, en su caso, para su aprobación, programas y proyectos académicos que no contemple el Plan de Desarrollo Institucional;
- IX. Proponer al Consejo Universitario la creación y modificación de Unidades Académicas, garantizando su financiamiento, observando el Reglamento de Creación y Modificación de Unidades Académicas;
- X. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual con el dictamen del Patronato;
- XI. Ejercer el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario;
- XII. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el:
 - a. Programa operativo anual, en el mes de noviembre para el siguiente año; y
 - b. Informe del estado que guarda la Universidad, en el mes de febrero correspondiente al año previo, debiendo tener en cuenta como referente el Plan de Desarrollo Institucional vigente.
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, para el mejor desempeño de la Universidad, haciéndolo del conocimiento, en su caso, del Consejo Universitario;
- XIV. Presentar las ternas para ocupar el cargo de la Coordinación de Unidad Académica y de

la Dirección de División, previa consulta al Consejo Académico de Unidad Académica o Consejo de División respectivo, para su designación por la Junta Directiva;

- XV. Designar y remover conforme a la Ley Orgánica y reglamentación específica a:
- a. Las personas titulares de las instancias de la Administración General;
 - b. Al personal académico; y
 - c. Al personal administrativo.
- XVI. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría General, los títulos profesionales y los grados académicos que otorga la Universidad;
- XVII. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento y de más legislación universitaria.

Artículo 27. El Reglamento de la Administración General establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento:

- I. La integración, requisitos y designación de las personas titulares de las instancias de la Administración General; y
- II. Su organización y funciones.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 28. Los Consejos Académicos son órganos colegiados de consulta, asesoría, dictaminación y, en su caso, aprobación de asuntos relacionados con las Unidades Académicas.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus fines los Consejos Académicos tienen las siguientes facultades:

- I. Dictaminar:
 - a. El Plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y
 - b. Los programas y proyectos académicos que presente a su consideración la o el coordinador para su aprobación por el Consejo Universitario.
- II. Asesorar u opinar a petición de la o el Coordinador de Unidad o de una autoridad de la Universidad sobre asuntos que pongan a su consideración.
- III. Emitir opinión sobre la terna de las candidaturas que formule la persona titular de la

Rectoría para ocupar el cargo de la:

- a. Coordinación de Unidad; y
 - b. Dirección de División.
- IV. Analizar y, en su caso, proponer acciones y medidas que tiendan al desarrollo y mejoramiento de la Unidad Académica;
 - V. Objetar los acuerdos del Consejo Universitario, de las personas titulares de la Rectoría o Coordinación de Unidad, que afecten a la Unidad Académica para su reconsideración;
 - VI. Opinar sobre el número de estudiantes de nuevo ingreso a la Unidad Académica, en función de la capacidad de:
 - a. La planta académica;
 - b. La infraestructura física y el equipamiento.
 - VII. Conocer y opinar, en primera instancia, de la inconformidad que presenten integrantes de la Unidad Académica, por la aplicación de sanciones impuestas por alguna autoridad operacional académico;
 - VIII. Conocer de los asuntos de la Unidad Académica, que no esté expresamente establecido para los Consejos de División; y,
 - IX. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 30. Los acuerdos de los Consejos Académicos de Unidad Académica sólo tendrán efecto en la Unidad Académica respectiva.

Artículo 31. El Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 32. La persona titular de la Coordinación de Unidad Académica es la representante de ésta ante las autoridades y comunidad universitaria, asume la presidencia del respectivo Consejo Académico.

Artículo 33. Son facultades de la persona titular de la Coordinación de Unidad Académica:

- I. Convocar y presidir el Consejo Académico de Unidad Académica respectivo;

- II. Presentar para su dictaminación, en primera instancia al Consejo Académico de Unidad Académica, en su caso de aprobación del Consejo Universitario del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Académica y ponerlo a consideración de la persona titular de la Rectoría.
- IV. Proponer a la persona titular de la Rectoría el nombramiento de las y los titulares de las instancias de la Unidad Académica, del personal académico y administrativo de la Unidad Académica;
- V. Presentar al Consejo Académico de Unidad Académica para su evaluación y observaciones pertinentes, informe del estado que guarda la Unidad Académica, en el mes de febrero correspondiente al año previo; y
- VI. Las demás que le fije la legislación universitaria.

Artículo 34. El Reglamento de la Administración de Unidad Académica establecerá:

- I. La integración, requisitos y designación de las y los titulares de las instancias de la Administración de la Unidad Académica; y
- II. Su organización y funciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE DIVISIÓN

Artículo 35. Los Consejos de División son órganos colegiados de carácter académico de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 36. Corresponde al Consejo de División:

- I. Opinar sobre:
 - b. El anteproyecto del Plan de Desarrollo Institucional; y
 - c. El anteproyecto del Plan de Desarrollo de Unidad Académica.
- II. Dictaminar el Plan de Desarrollo de la División Académica, para su aprobación por la autoridad correspondiente.
- III. Opinar sobre las ternas formuladas por la persona titular de la Rectoría para la designación de quien ocupará la Dirección de la División;

- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DIVISIÓN

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de División es la representante de ésta ante las autoridades y comunidad universitaria, asume la presidencia del Consejo de División respectivo y máxima autoridad ejecutiva académica.

Artículo 38. Corresponde a la persona titular de la Dirección de División:

- I. Presidir y coordinar los trabajos del Consejo de División;
- II. Dirigir y vigilar la adecuada realización de las actividades académicas de la División a su cargo, conforme a los planes y programas aprobados;
- III. Atender el cumplimiento de los planes y programas de estudios de la División y las actividades de investigación y de difusión de la cultura que le sean encomendados;
- IV. Proyectar, desarrollar y apoyar la organización de las actividades y eventos que permitan elevar el nivel académico de la División;
- V. Atender y solucionar los aspectos administrativos para apoyar la realización de los planes y programas de estudio de la División;
- VI. Administrar y supervisar al personal académico y administrativo de la División, conforme a los procedimientos establecidos en la Universidad; y,
- VII. Rendir un informe anual de las labores realizadas, ante el Consejo de División y turnar dicho informe a las personas titulares de la Rectoría y de la Coordinación de la Unidad Académica respectiva.

CAPÍTULO IX

DEL PATRONATO

Artículo 39. El Patronato es un órgano colegiado cuyo fin es el de vigilar la aplicación y utilización del patrimonio de la Universidad; así como realizar actividades tendientes a su incremento.

Artículo 40. El Patronato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración y utilización del Patrimonio universitario;
- II. Designar, de entre sus miembros, su representante en el Consejo Universitario;
- III. Designar a la Auditora o Auditor Interno y al personal que, conforme al presupuesto, requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Designar a las personas que fungirán como representantes del Patronato dentro de la Comisión Especial prevista en la fracción I del Artículo 11 de la Ley Orgánica;
- V. Dictaminar y opinar, ante las autoridades universitarias que corresponda, sobre los asuntos de carácter patrimonial y financiero de la institución;
- VI. Gestionar el mayor incremento del patrimonio de la Universidad, así como el aumento de los ingresos de la institución, en su caso, en coordinación con el Consejo Social de la Universidad;
- VII. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, para la aprobación del Consejo Universitario;
- VIII. Dictaminar sobre modificaciones al presupuesto aprobado;
- IX. Designar a dos de las personas integrantes no académicas de la Junta Directiva de la Universidad;
- X. Presentar al Consejo Universitario la cuenta anual del ejercicio del año anterior, dentro de los tres meses posteriores a su conclusión, con el dictamen de quien desempeñe las funciones de Auditoría Externa;
- XI. Formular y ordenar la realización del programa de auditorías permanentes o específicas a las distintas dependencias de la Universidad;
- XII. Formular, controlar y actualizar el registro del patrimonio universitario;
- XIII. Administrar los bienes y recursos de la Universidad que le sean asignados para el cumplimiento de sus finalidades;
- XIV. Rendir, en el mes de febrero, un informe al Consejo Universitario, de las labores realizadas el año anterior;
- XV. Opinar y sugerir medidas para la mejora de los:
 - a. Sistemas y procedimientos contables;
 - b. Procedimientos técnicos y financieros del ejercicio presupuestal.

XVI. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones fiscales de la universidad;

XVII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 41. El Órgano Interno de Control coadyuvará en el cumplimiento de las atribuciones del Patronato.

Artículo 42. El Reglamento del Patronato establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento:

- I. Los requisitos que debe cumplir su titular; y
- II. Su integración y funcionamiento.

Así mismo, el Reglamento del Órgano Interno de Control establecerá la relación de éste con el Patronato y el Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 43. La rendición de cuentas es obligación de:

- I. Autoridades unipersonales a las que se les ha conferido un encargo en el gobierno, dirección, gestión o administración;
- II. Miembros de la comunidad universitaria a quienes se les ha conferido temporalmente la responsabilidad de un programa o proyecto específico de la Universidad; y
- III. Miembros de la comunidad universitaria que reciban apoyo económico para la mejora del quehacer de la Universidad.

Artículo 44. Los procesos esenciales de la rendición de cuentas son los siguientes:

- I. Los informes anuales de las autoridades unipersonales y de los órganos de gobierno;

- II. La evaluación externa de la administración y gestión de programas educativos, de unidades académicas; y
- III. Las evaluaciones del personal académico con fines de acreditación y/o financiamiento;

Artículo 45. La rendición de cuentas se debe dar mediante:

- I. Informes periódicos de autoridades unipersonales conforme lo establece la Legislación Universitaria, por parte de:
 - a. La Rectoría;
 - b. La Coordinación de Unidad Académica;
 - c. La Dirección de División;
 - d. Titular del Órgano Interno de Control;
 - e. Defensoría de los Derechos Universitarios; y
 - f. Las demás autoridades que establece la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás reglamentación.
- II. Informes en los tiempos que señalen los programas, proyectos o apoyos económicos, por parte de:
 - a. Miembros de la comunidad universitaria a los que se les ha conferido temporalmente la responsabilidad; o
 - b. Las personas que reciban un apoyo económico.
- III. Informes en formatos prediseñados para la realización de revisiones y auditorías por órganos fiscalizadores de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 46. En la rendición de cuentas con propósito de fiscalización intervienen los siguientes órganos fiscalizadores:

- I. Externos:
 - a. Auditoría Superior de la Federación;
 - b. Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo;
 - c. Despacho de Auditoría Externa;
 - d. Los demás que establezcan la legislación aplicable.

- II. Internos:
 - a. Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 47. La planeación es el proceso mediante el cual se sistematiza y se orienta el desarrollo de la Universidad en su conjunto.

Artículo 48. El Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Desarrollo de las Unidades Académicas son pilares del proceso de planeación de la Universidad, en los términos de la legislación aplicable.

Su puesta en marcha se realiza mediante:

- I. Programas operativos anuales; y
- II. Presupuestos de egresos anuales.

Artículo 49. La evaluación es un proceso mediante el cual se lleva un control, seguimiento y, en su caso, observaciones a atender para el desarrollo de la Universidad teniendo como referente los planes de desarrollo.

Artículo 50. La acreditación o certificación de la administración universitaria, programas educativos, procesos, es la forma en que la Universidad asegura a la sociedad que cumple con sus fines y funciones, con excelencia, calidad y pertinencia.

Artículo 51. El Sistema de Planeación y Evaluación Institucional, es el conjunto de relaciones funcionales de las Unidades Académicas y la Rectoría, para el desarrollo integral de la Universidad.

Artículo 52. Se debe dar una coherencia y armonía de la planeación con la programación y presupuestación, en observancia de los instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 53. La fiscalización es un medio de rendición de cuentas que tiene por objeto la revisión y evaluación del ejercicio del presupuesto total o parcial de la Universidad.

Artículo 54. La célula básica del proceso de fiscalización es la auditoría, siendo de dos tipos:

- I. Auditorías interna; y
- II. Auditorías externas a la Universidad.

Artículo 55. La regulación de la fiscalización y, en particular de la realización de las auditorías, se da observando la legislación aplicable interna y externa según sea el tipo de auditoría.

Artículo 56. La fiscalización comprende los rubros relacionados con:

- I. El presupuesto ordinario;
- II. Los recursos extraordinarios; y
- III. Los bienes, tangibles e intangibles, que conforman el patrimonio.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control es responsable de:

- I. Vigilar que se observe en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas la legislación aplicable; y
- II. Dar seguimiento y vigilar se consideren los resultados de las auditorías, en particular se atiendan las observaciones.

Artículo 58. La Universidad subirá al portal de transparencia el dictamen final de las mismas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, JURISDICCIÓN E INSTANCIAS DE APOYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Para el cumplimiento de la rendición de cuentas y fiscalización la Universidad tendrá:

- I. Un órgano de control de su patrimonio: Órgano Interno de Control;
- II. Un órgano de jurisdicción de defensa del universitario: Defensoría de los Derechos Universitarios;
- III. Una instancia de apoyo al Consejo Universitario: Secretaría General;
- IV. Una instancia de apoyo a la rendición de cuentas: Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información.

Coadyuvarán con estos órganos la Tesorería General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 60. La Auditoría Interna en observancia a la Ley Orgánica y a la legislación aplicable es el Órgano Interno de Control de la Universidad.

La Auditoría Interna gozará de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 61. La Auditoría Interna de la Universidad es responsable de la fiscalización y vigilancia del origen, asignación y uso de los recursos materiales, humanos y financieros, así como del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad.

Artículo 62. La Auditoría Interna tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación;
- II. Auditar a las Unidades Académicas e instancias de la Administración General;
- III. Vigilar que las Unidades Académicas cumplan con los programas y proyectos establecidos

en el Plan de Desarrollo Institucional y en sus respectivos Planes de Desarrollo;

- IV. Vigilar que la Administración General cumpla con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Vigilar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes, servicios y de obras observen la legislación aplicable;
- VI. Presentar al Consejo Universitario un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- VII. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas, dándole seguimiento;
- VIII. Recibir, registrar y proteger las declaraciones patrimoniales de las autoridades, conforme a la legislación aplicable;
- IX. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de estudiantes y/o la ciudadanía, con respecto a la actuación de las autoridades en materia de rendición de cuentas y fiscalización; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, el Reglamento de la Auditoría Interna y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 63. El Reglamento de la Auditoría Interna establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento:

- I. Los requisitos que debe cumplir la persona titular de la Auditoría Interna y el proceso de su designación; y
- II. La integración y funcionamiento de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 64. La Defensoría de los Derechos Universitarios es responsable de la promoción, protección y defensa de los derechos que la legislación universitaria otorga a quienes integran la comunidad universitaria.

Artículo 65. La Defensoría de los Derechos Universitarios gozará de plena libertad técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, dependiente del Consejo Universitario.

Artículo 66. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios es designada por el Consejo Universitario de una terna que le presente la persona titular de la Rectoría.

Artículo 67. La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por quienes integran la comunidad universitaria, relacionadas con derechos de las y los universitarios que se establecen en el presente Reglamento;
- II. Fincar responsabilidades y recomendar sanciones;
- III. Proponer acciones para prevenir las violaciones a los derechos universitarios;
- IV. Promover la cultura de defensa de los derechos humanos, en especial de los derechos universitarios;
- V. Turnar los casos que no sean de su competencia a la instancia universitaria correspondiente;
- VI. En su caso, interponer denuncia o querrela ante las autoridades competentes; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 68. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento:

- I. Los requisitos que debe cumplir la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios y el proceso de su designación; y
- II. La integración y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 69. La persona titular de la Secretaría General tiene la encomienda de la Secretaría del Consejo Universitario y ser una instancia de apoyo a la Rectoría.

Artículo 70. La persona titular de la Secretaría General en su encargo de la Secretaría del Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener al día los archivos y registros del Consejo Universitario;
- II. Dar fe de las actividades y acuerdos del Consejo Universitario;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Universitario y, en su caso, de sus comisiones;

- IV. Asentar en los libros correspondientes las actas de las sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones;
- V. Dar a conocer a la comunidad universitaria los acuerdos del Consejo Universitario y coadyuvar a su cumplimiento;
- VI. Presidir las sesiones del pleno del Consejo Universitario en ausencia de la persona titular de la Rectoría plenamente justificada;
- VII. Las que le encomiende el Consejo Universitario y el Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 71. La persona titular de la Secretaría General en su encargo de coadyuvar con la Rectoría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Firmar con la persona titular de la Rectoría, los títulos profesionales y los grados académicos que otorga la Universidad, a las personas que han cursado y acreditado su obtención;
- II. Firmar los certificados de estudios cursados en la Universidad y demás constancias inherentes a estos;
- III. Legalizar los documentos que acrediten las revalidaciones o equivalencias a los estudios cursados en otras instituciones educativas, de conformidad a las disposiciones aplicables;
Esta facultad la podrá delegar en la persona responsable de los servicios educativos de la Universidad;
- IV. Sustituir a la persona titular de la Rectoría, en sus ausencias temporales, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica; y
- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 72. El Reglamento del Consejo Universitario establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento la integración y funcionamiento de la Secretaría del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 73. La Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información de la Universidad, tiene el propósito de establecer los principios, responsabilidades y procedimientos

que se deben observar para garantizar el derecho a la información;

Artículo 74. La Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información es un órgano dependiente de la Rectoría y ésta designará a su titular.

Artículo 75. La Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión de la Universidad;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;
- IV. Las demás que establezca el Reglamento de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información.

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus facultades la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información, contará con el apoyo y respaldo de un Comité de Transparencia.

Artículo 77. El Reglamento de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento:

- I. Los requisitos que debe cumplir la persona titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información; y
- II. La integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE CONSULTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. Los Órganos Colegiados de Consulta Académica son instancias propositivas y consultivas para la mejora de la Universidad.

Artículo 79. Los Órganos Colegiados de Consulta Académica son:

- I. Colegio de Académicos;
- II. Colegio de Estudiantes; y
- III. Academias.

CAPÍTULO II

DEL COLEGIO DE ACADÉMICOS

Artículo 80. El Colegio de Académicos es el órgano colegiado del personal académico de tiempo completo con el propósito de promover la mejora de la Universidad, en particular de este sector de la comunidad universitaria.

Artículo 81. El Colegio de Académicos tendrá como principales finalidades:

- I. Proponer a las autoridades universitarias acciones encaminadas a lograr el mejoramiento académico de la Universidad;
- II. Fomentar la integración y superación académica de sus miembros; y
- III. Cooperar con las autoridades universitarias para el mejor desarrollo de los fines de la Universidad a petición de estas.

Artículo 82. El Colegio de Académicos se regirá por las disposiciones de su propio reglamento el cual, una vez aprobado por sus miembros, deberá ser turnado al Consejo Universitario, por conducto de la persona titular de la Rectoría, para su publicación.

Artículo 83. Las relaciones del Colegio de Académicos con las distintas autoridades universitarias se mantendrán a través de la Rectoría, o por la persona que éste determine.

CAPÍTULO III

DEL COLEGIO DE ESTUDIANTES

Artículo 84. El Colegio de Estudiantes quedará integrado por el alumnado de la Universidad, y será el órgano representativo por medio del cual elegirán a sus representantes ante los distintos órganos colegiados de la Universidad, conforme lo dispuesto en esta ley y demás normas institucionales.

Artículo 85. El Colegio de Estudiantes se regirá por las disposiciones de su propio reglamento el cual, una vez aprobado por sus miembros, deberá ser turnado al Consejo Universitario, por conducto de la persona titular de la Rectoría, para su publicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACADEMIAS

Artículo 86. La Academia es el órgano colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas educativos.

Artículo 87. La Academia se integra por el personal académico de tiempo completo, que se dedica a la docencia, investigación y extensión, y que está vinculado a un programa educativo, tendrá un responsable designado por la Dirección de División.

Artículo 88. Corresponde a las academias por programa académico:

- I. Elaborar el plan anual de trabajo de la academia que presentarán por escrito, a través de la persona Responsable del Programa Educativo, ante la Jefatura del Departamento, dentro del primer mes del ciclo escolar;
- II. Contribuir en los procesos de análisis, planeación, evaluación y/o modificación de la currícula y la oferta académica correspondiente;
- III. Participar en el análisis, la planeación, la organización, la supervisión, la coordinación, la evaluación y seguimiento del desarrollo académico del área de su competencia;
- IV. Evaluar y/o proponer ante las instancias correspondientes, para su actualización, las modificaciones a los programas de estudio con base en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional;

- V. Proponer programas y acciones de vinculación y extensión universitarias;
- VI. Proponer a la Jefatura del Departamento criterios estandarizados de evaluación y acreditación del aprendizaje;
- VII. Elaborar propuestas de exámenes estandarizados por curso, taller u otras experiencias educativas;
- VIII. Diseñar y/o revisar los manuales de práctica para los cursos y otras experiencias educativas que lo requieran;
- IX. Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y el material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas; y
- X. Elaborar y seleccionar materiales, notas, antologías y otros recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente.

Artículo 89. La integración, organización y funcionamiento de las academias se establecerá en el Reglamento de Integración, Organización y Funcionamiento de las Academias.

TÍTULO SEXTO

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. La Universidad debe poner a disposición sus capacidades científicas y técnicas, para atender necesidades de la entidad, el país y la región de Centro América y el Caribe.

Artículo 91. La vinculación es el proceso mediante el cual se establece una relación con la sociedad para contribuir en la solución de necesidades y problemas específicos a petición o a iniciativa de la Universidad.

Artículo 92. La vinculación permite a la Universidad ofrecer servicios derivados de la docencia e investigación, entre otros, a las siguientes instancias:

- I. Sectores productivos y de servicios;

- II. Dependencias gubernamentales; y
- III. Sectores específicos de la población;

Artículo 93. La vinculación requiere para que su contribución sea eficiente, eficaz, oportuna y pertinente, de instancias que la promuevan, coordinen y planifiquen, siendo el Consejo Social la instancia esencial que mandata la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 94. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo prestará servicios a dependencias, entidades o personas de los sectores público, social o privado con sustento en sus capacidades docentes, científicas y técnicas.

Los servicios se proporcionarán con recursos humanos, materiales y equipos de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 95. El tipo de servicios en atención a la demanda o a solicitud en función de la oferta institucional, será en alguno de los siguientes rubros:

- I. Profesionales, a través de:
 - a. Asesorías;
 - b. Consultorías;
 - c. Clínicos; y
 - d. Otros afines al quehacer de la Universidad.
- II. Técnicos, a través de:
 - a. Mantenimiento y construcción de equipo;
 - b. Diseño y realización de pruebas de laboratorios; y
 - c. Capacitación técnica.
- III. Educativos, a través de:
 - a. Cursos de actualización y capacitación;
 - b. Diplomados;

c. Seminarios, conferencias y congresos; y

IV. Los que se deriven de contratos, convenios o acuerdos.

Artículo 96. La regulación de la prestación de servicios de la Universidad y su vinculación, se establecerán en el Reglamento de Prestación de Servicios.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 97. El Consejo Social es el órgano colegiado consultivo de la Universidad encargado de promover la vinculación con los diversas instancias o sectores de la sociedad.

Artículo 98. El Consejo Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de la misión social y regional de la Universidad;
- II. Propiciar el diálogo fluido, constante y comprometido entre la sociedad, la Universidad y el Estado;
- III. Actuar como foro para la interacción entre las demandas de la sociedad y los ofrecimientos de la Universidad en materia de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, así como de extensión y de difusión cultural, buscando su adecuación continua;
- IV. Servir como portavoz del entorno social ante la Universidad y de esta ante la sociedad, en aquellas materias que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad;
- V. Contribuir a la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Institución, estimulando la más amplia participación de la sociedad;
- VI. Contribuir a la generación de ingresos propios de la Universidad;
- VII. Proponer a las Autoridades Universitarias acciones para el desarrollo de la Universidad a partir de fondos sociales y siempre que no se afecte el rigor académico de sus programas;
- VIII. Designar a las personas que fungirán como representantes del Consejo Social dentro de la Comisión Especial prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica;
- IX. Emitir opinión al Patronato acerca de los presupuestos anuales de Ingresos y egresos de la Universidad, así como para el establecimiento de Unidades Regionales;
- X. Presentar anualmente al Patronato y al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses del año, el Informe General de Actividades correspondiente al año anterior;

- XI. Designar a dos de las personas integrantes no académicas de la Junta Directiva de la Universidad;
- XII. Proponer modificaciones a su propio Reglamento y someterlas al Patronato de la Universidad para su aprobación, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones fijadas en la Legislación Universitaria.

Artículo 99. El Reglamento del Consejo Social establecerá de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Reglamento su integración y funcionamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Las y los integrantes de la comunidad universitaria de conformidad con la legislación universitaria:

- I. Gozarán de derechos; y
- II. Cumplirán con obligaciones.

Artículo 101. Los derechos y obligaciones de acuerdo a su ámbito de aplicación son:

- I. Generales, independiente de la actividad que se realiza; y
- II. Específicos o particulares, dependiendo del papel que se desempeña.

Artículo 102. Quienes integren la comunidad universitaria gozarán de los siguientes derechos generales:

- I. Libertad de cátedra;
- II. Libertad de investigación científica y humanística;
- III. Respeto a los derechos humanos; y
- IV. A la procuración y defensa de sus derechos.

Artículo 103. Las obligaciones generales de quienes integran la comunidad universitaria son:

- I. Respetar y cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Asegurar, observar y promover los fines y principios de la Universidad;
- III. Respetar la integridad física, intelectual, ideológica y moral de las y los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Conservar el patrimonio universitario; y
- V. Los demás que se señalen en el Código de Ética de la Universidad.

Artículo 104. Los derechos y obligaciones particulares del personal administrativo se establecen en el Reglamento del Personal Administrativo, el Manual de Organización y demás legislación aplicable.

Artículo 105. Las obligaciones particulares de las autoridades unipersonales y titulares de las instancias de la Administración General son las siguientes:

- I. Cumplir con las facultades o atribuciones que se señalan en el presente Reglamento;
- II. Las que le señalen los acuerdos de los órganos de gobierno;
- III. Las demás que se señalen en el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 106. Los derechos particulares de las autoridades y titulares de las instancias de la Administración General se desprenden del carácter temporal mientras actúan como tales, en especial los siguientes:

- I. Renunciar a la encomienda o cargo, debiéndola fundamentar; y
- II. Derecho de petición ante su remoción.

Artículo 107. La regulación de las actividades que realizan las y los integrantes de la comunidad universitaria se establece en la reglamentación específica.

CAPÍTULO II DEL ALUMNADO

Artículo 108. Se adquiere la condición de estudiante al estar legalmente inscrita o inscrito en la Universidad.

Artículo 109. El ingreso, permanencia, egreso, obtención de título, diploma y grado del alumnado

se regula por la reglamentación respectiva.

Artículo 110. Los derechos específicos del alumnado son los siguientes:

- I. Formarse de conformidad con el programa educativo correspondiente;
- II. Sujetarse a las evaluaciones en las materias o asignaturas cursadas y, en su caso, solicitar su revisión en caso de inconformidad;
- III. Obtener documentos oficiales parciales que correspondan al avance de los estudios y, en su caso, al certificado, título o grado que hagan constar su conclusión;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y el equipo de la Universidad observando la normatividad aplicable,
- V. Hacer uso de la voz y recibir atención en forma individual, por quién, y en la instancia que corresponda, en relación con problemas académicos y administrativos que le afecten;
- VI. Interponer los medios de defensa de sus derechos;
- VII. Darse de baja temporalmente;
- VIII. Asociarse y organizarse libremente en el Colegio de Estudiantes, de conformidad a su reglamento, manteniendo dicho organismo relaciones de cooperación con las autoridades universitarias para fines académicos, culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua; y
- IX. Los demás que contemple la legislación de la Universidad.

Artículo 111. Las obligaciones específicas del alumnado son:

- I. Respetar y cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Estudiar y realizar las actividades que le sean requeridas de conformidad con los planes y programas de estudio que contempla el programa educativo correspondiente;
- III. Asistir a las clases y actividades académicas programadas, con puntualidad;
- IV. Cubrir en tiempo las cuotas y derechos fijados por su formación;
- V. Las demás que contemple la legislación de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 112. Se adquiere la condición de personal académico al estar legalmente contratada o contratado por la Universidad.

Artículo 113. El personal académico de la Universidad está integrado por.

- I. El profesorado; y
- II. Profesorado invitado.

Artículo 114. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico, se regula en la normatividad vigente referente al personal académico.

Artículo 115. Los derechos específicos del Personal Académico son los siguientes:

- I. Libertad de cátedra y de investigación, sin más limitación que el observar los planes y programas académicos que rijan la Universidad;
- II. Recibir capacitación y actualización para la mejora de su desempeño en el marco de la mejora de la Universidad; y
- III. Las que establezca el contrato que rija su relación laboral con la Universidad.

Artículo 116. Las obligaciones específicas del Personal Académico son las siguientes:

- I. Realizar sus actividades conforme al plan anual de trabajo que presente y sea avalado por la Dirección de División;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad al desempeño de sus funciones;
- III. Desempeñar con eficiencia, eficacia y pertinencia sus funciones en apego a los planes y programas académicos de la Universidad;
- IV. Evaluar el aprendizaje de sus estudiantes conforme a la reglamentación específica al respecto;
- V. Proporcionar asesoría a sus estudiantes;
- VI. Atender las observaciones que señalen las autoridades para la mejora de su desempeño;
- VII. Desempeñar con eficacia las comisiones académicas que les sean encomendadas; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad de la universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 117. Quienes integran la comunidad universitaria son responsables por:

- I. Incumplimiento por acción u omisión de la legislación universitaria; y
- II. Vulneración a cualquier integrante de la comunidad universitaria en sus:
 - a. Derechos Humanos; y
 - b. Derechos específicos de la actividad que desarrolla en la Universidad.
- III. Realizar actos que atenten contra los fines y principios de la Universidad; y
- IV. Realizar actos que atenten contra la estabilidad y tranquilidad de la Universidad.

Artículo 118. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y laborales que en su caso procedan, quienes integran la comunidad universitaria se sujetarán a sanciones cuando se les finquen responsabilidades.

Artículo 119. Las sanciones se impondrán según la gravedad de la responsabilidad y, en su caso, la reincidencia en ella.

Se deberá apreciar la gravedad considerando la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución y daño causado.

Artículo 120. El procedimiento para conocer, en su caso, sugerir sanciones o sancionar será de conformidad con la legislación universitaria y demás legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 121. Para que se autorice la reforma o adición al presente Reglamento General, es necesario que:

- I. Sea convocado el Consejo Universitario exclusivamente para este objeto;

- II. El texto de la reforma o adición propuesta se haga del conocimiento de la totalidad de quienes integran el Consejo, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba reunirse.
- III. La reforma o adición debe ser aprobada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integran el Consejo Universitario; y
- IV. Se haga constar en el acta correspondiente, en forma circunstanciada, la votación unánime o calificada del Consejo Universitario, y sea firmada por la presidencia y secretaría del propio órgano de gobierno universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo segundo. Se derogan:

- I. El Reglamento General aprobado por el Consejo Universitario el 13 de marzo de 1995;
- II. La Reforma del Reglamento General aprobada por el Consejo Universitario el 26 de mayo de 2004;
- III. La Reforma del Reglamento General aprobada por el Consejo Universitario el 18 de diciembre de 2019; y
- IV. La Reforma del Reglamento General aprobada por el Consejo Universitario 6 de julio de 2021.

Artículo tercero. En un periodo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y conforme a lo que establece la Ley Orgánica y este Reglamento se deberá:

- I. Revisar y reformar el Estatuto de Personal Académico y demás reglamentos vigentes; y
- II. Aprobar los nuevos reglamentos que señala el presente Reglamento.

Artículo cuarto. En tanto no se reformen los reglamentos, se mantendrán vigentes los actuales siempre que no se opongan a la Ley Orgánica y al presente Reglamento.

Artículo quinto. En tanto no se reforme la facultad otorgada al Patronato establecida en el artículo 26 fracción VII de la Ley Orgánica, será considerada su aplicación en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO